

“I. EL ESTADO DE DERECHO COMO ESTADO DE RAZÓN.-

...El poder, como capacidad de influir, con más o menos intensidad, en la acción de los demás, es una manifestación de la voluntad... El propio poder público se fundamenta en la conjunción entre la voluntad de poder de los gobernantes y el consentimiento voluntario de los ciudadanos a la acción cotidiana de gobierno, de suerte ese *plebiscito diario* de que nos hablan los politólogos es el que alimenta la fuerza social organizada en que el Derecho consiste. De ahí que hablemos con toda propiedad de *voluntas legis* o de *voluntas legislatoris*, pues sólo la fuerza de la voluntad se esconde tras la legalidad.

Ahora bien, la sola voluntad, y la libertad que constituye su presupuesto, no bastan para hacer admisible el poder. El poder sólo es tolerable si se ajusta a la razón, por lo mismo que ésta debe ahormar y dirigir a la voluntad para desechar aquellas alternativas ofrecidas por la libertad que repugnan a la razón. La voluntad sin razón es mero capricho, y esa manifestación de voluntad que es el poder, desprovista de razón, es mera arbitrariedad o fuerza bruta, pura tiranía inaceptable. Por eso el poder socialmente operativo (*potestas*) precisa ampararse en el saber socialmente reconocido (*auctoritas*).

El poder precisa el amparo de la autoridad. En esta simple idea se encuentra una de las bases de la cultura jurídica de Occidente: la *legalidad* pura, para resultar admisible, ha de ajustarse a los parámetros de *legitimidad* representados por la razón. De ahí la notable *vis expresiva* de la palabra Derecho, que evoca siempre algo dirigido, ahornado, fruto de un ajustamiento. La reconducción de la legalidad a la legitimidad recibe el nombre de *legitimación*.

La historia del pensamiento jurídico ha identificado los criterios de legitimación en un “*higher law*”, en un Derecho más alto que el positivo de los humanos, dando así lugar a la creencia en el Derecho Natural o bien en los condicionantes suprajurídicos emanados de la Tradición. Sin entrar ahora en esta apasionante cuestión, bástenos afirmar la primacía de la *razón* como única fuente de legitimación del poder, sin cuyo amparo y cobertura, éste degenera en tiranía, se corrompe en imposición violenta, y deviene, en suma, intolerable.

Este planteamiento ha sido recogido por nuestra Constitución de 1978 que, en su artículo 9.3, garantiza “*la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos*”... este precepto no es una mera cláusula de cierre estético del sistema, sino una *disposición directa y prohibitiva de la arbitrariedad*...

Consciente, pues, de que sólo la razón es capaz de legitimar el ejercicio del poder, la Constitución, en su artículo 9.3, no se contenta con establecer un *Estado de*

Derecho, al proclamar el *principio de legalidad*, sino que lo reconduce, en profundidad, a un *Estado de Razón*, al proclamar, con la interdicción de la arbitrariedad de todos los poderes públicos, el esencial *principio de legitimidad* que sólo la razón puede proporcionar. Por eso, frente a la maquiavélica *razón de Estado* que presenta la quintaesencia de una voluntad de poder desamparada de una justificación distinta de sí misma, se yergue la democrática idea de un *Estado de Razón*.

Conviene advertir que, en una democracia representativa, los verdaderos poderes públicos -esto es, los trascendidos de *potestas*, como son el legislativo y el ejecutivo - no tanto el judicial que, en rigor, es un poder de mera *auctoritas* y, por ello, de alguna manera, nulo, como intuyó Montesquieu- son legítimos en su origen en cuanto emanan, más o menos directamente, de la voluntad soberana del pueblo.

Pero esa *legitimidad de origen* no basta para el ejercicio cotidiano del poder público. La *potestas* precisa ser amparada constantemente por la razón emanada de la *auctoritas*. Sin ella, el poder deviene absurdo, insensato o antisistémico, queda, en suma, *desautorizado* como algo puramente violento o arbitrario. Compete, pues, a la *auctoritas*, nada menos, que la asistencia al poder para dotarle de la imprescindible *legitimidad de ejercicio*.

Potestas y *auctoritas* están vocadas a mantener un fecundo diálogo de mutuos requerimientos y apoyos, y sólo de su mesurada trabazón resulta esa íntima armonía que es el gobierno justo de los pueblos.

Ahora bien, el sutil mecanismo de la legitimación del ejercicio diario del poder se ha construido históricamente a través del esquema básico de todo diálogo humano: la pregunta y la respuesta, pues, como, en un alarde de concisión, ha esquematizado Álvaro D’Ors, sólo pregunta quien puede y responde quien sabe. Pertenece, en efecto, a la esencia de la potestad el poder de interrogar a quienes saben sobre el sentido de la

acción de gobierno, es decir, en torno a lo que puede o debe hacerse o ha de ser omitido, o acerca de lo que hay que ordenar, prohibir o tolerar. Y es propio de quienes -por saber- ostentan la autoridad, contestar a esas preguntas con autorizadas respuestas, basadas en la razón y, en el caso de los juristas, en el saber jurídico, en la razón jurisprudencial, en suma, en el Derecho.

De ahí que la razón sea componente esencial del Derecho; que el Derecho constituya un ordenamiento razonable por excelencia; y que el Estado democrático, en el que se reconocen y amparan los derechos fundamentales de la persona, no sea un mero Estado *con* Derecho, sino un Estado *de* Derecho, que es tanto como decir, en el fondo, un Estado razonable, un *Estado de Razón*.